



Ubicación 40532 – 7
Condenado YASMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO
C.C # 33369258

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 40532
Condenado YASMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO
C.C # 33369258

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15238-61-00-000-2019-00002-00
UBICACIÓN: 40532
SENTENCIADO: YASMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO
CONCIERTO PARA DELINQUIR
CENTRO DE RECLUSIÓN PARA MUJERES EL BUEN PASTOR
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Vence
29/11/22

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resolverá la viabilidad de decretar acumulación jurídica de penas impuesta a la condenada YASMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO, conforme a la solicitud elevada por la penada.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

YASMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO fue condenada en las sentencias que a continuación se relacionan:

1.- Proceso con radicado 15238-61-00-000-2019-000025-00 (N.I.40532), sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Duitama el 10 de junio de 2019, por hechos ocurridos el 28 de marzo de 2017, por el delito de concierto para delinquir, a la pena de 24 meses, negándole los subrogados penales, proceso a cargo de este juzgado y por el cual está privada de la libertad actualmente.

2.- Proceso con radicado 15238-61-00-000-2017-0001100 (N.I.2485), sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal Municipal de Conocimiento de Duitama el 24 de agosto de 2018, por hechos ocurridos el 28 de marzo de 2017, por el delito de hurto calificado y agravado, a la pena de 20 meses 7 días, negándole los subrogados penales, sentencia confirmada por la sala penal del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, en decisión fechada 6 de junio de 2019, en la que adicionalmente ordenó la libertad inmediata de la sentenciada por pena cumplida.

Este Juzgado es el competente para conocer sobre la acumulación de las penas en tanto la condenada se encuentra privada de la libertad purgando la pena que le fuere impuesta en la primera de las citadas sentencias.

De conformidad con el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, es posible acumular jurídicamente las penas cuando se han fallado independientemente delitos conexos o simplemente cuando se han dictado varias sentencia en contra de una misma persona, siempre que los delitos sean anteriores al proferimiento de cualesquiera de los fallos y **no se trate de penas ya ejecutadas** o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

En el caso bajo examen se advierte que no es procedente la acumulación de penas impuestas en las citadas sentencias, pues se configura la situación planteada en la norma referenciada, toda vez que la pena impuesta en la sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal Municipal de Conocimiento de Duitama el 24 de agosto de 2018 ya se encuentra ejecutada, por lo que no es viable la acumulación por expresa prohibición legal, en consecuencia se negará.

Remítase copia de esta decisión a la oficina jurídica del establecimiento carcelario en el cual la interna se encuentra privada de la libertad e incorpórese copia de la misma al proceso con N.I. 2485.

Corolario de lo anotado el Juzgado Séptimo de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por expresa prohibición legal, la acumulación jurídica de penas impuestas a YASMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO en las sentencias proferidas por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Duitama el 10 de junio de 2019 y por el Juzgado 2 Penal Municipal de Conocimiento de Duitama el 24 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión a la oficina jurídica del establecimiento carcelario en el cual la interna se encuentra privada de la libertad e incorpórese copia de la misma al proceso con N.º 2485.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ

Notificación de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha 11 NOV 2022 No. 00-011
La anterior providencia
SECRETARIA 2

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 04-11-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Yasmín Martínez Guio

Firma Yasmín Martínez

Cédula 33.369.258 TR

Señor:
**JUEZ SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

REF.	RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 16 DE SEPPTIMBRE DE 2022
CUI	152386100000201900002

CAMILO ANDRES MENENDEZ TELLEZ, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando como defensor (*Mediante poder otorgado el día 7 de junio de 2017 en audiencias preliminares y para toda la actuación procesal*) de la señora **JAZMIN ALEXANDRA MARTINEZ GUIO**, en calidad de condenada reclusa en la cárcel de buen Pastor de la ciudad de Bogotá D.C. y atendiendo la solicitud que radicara el suscrito por vía de correo electrónico y notificado por conducta conclúyete por intermedio de la condenada, dentro del termino legal allego a este despacho con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición con el auto que niega la acumulación jurídica de penas dentro del proceso de referencia en los siguientes términos:

En el auto de referencia negó esta acumulación, ateniendo el artículo 460 del CPP atendiendo que no se puede acumular penas ya ejecutoriadas.

Con respecto a esta consideración por parte de este juzgado, el suscrito muestra inconformismo atendiendo lo siguiente:

En la sentencia STP7966-2016 Radicación No.: 8620 Acta No. 178 Bogotá D. C. de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016) señala:

*4.2.7. Al interpretar y aplicar la regla de exclusión de la acumulación jurídica en relación con “penas ya ejecutadas”, prevista en el inciso 2° del artículo 460, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, bajo la consideración de que el instituto de la acumulación jurídica de penas entraña un derecho para el sentenciado, estimó que tal regla debe ser interpretada con carácter restrictivo. **Bajo esa óptica de garantía consideró que la regla de exclusión relativa a que alguna de las sentencias se encuentre ejecutada, no se extiende a los delitos conexos**.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Es decir que son conexos, pero se deja constancia que en etapa de juicio el suscrito no logro solicitar la conexidad atendiendo el proceso de CUI 152386100000 201700011, se encontraba en el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en espera de una segunda instancia cuando el proceso de referencia fue imputado y en audiencia preparatoria que es la oportunidad de la defensa atendiendo que no estaban en similitud procesal no era procedente en concordancia con el párrafo del artículo 51 de la Ley 906 de 2004.

Pero si son conexos atendiendo que iniciaron bajo la misma cuerda procesal que posteriormente cuando mi prohijada se entrego ya fue otro fiscal que tenía el proceso y que señalo en audiencias preliminares que para él no existía el punible de concierto que por tal

motivo no lo imputaba y lo retiro de la imputación, pero que posteriormente sin solicitar audiencia de preclusión a mi prohijada del concierto, solicito audiencia de imputación por el punible para concierto para delinquir y es el proceso que nos ocupa este recurso de reposición.

Cabe recalcar la **actuación procesal** que tuvo estos dos procesos:

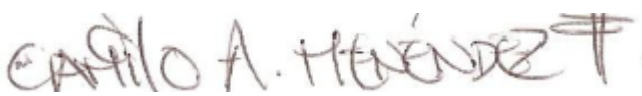
1. El día 24 de mayo de 2017, dentro de proceso **152386103134201780155**, **la Fiscalía 8ª URI de Duitama**, solicito orden de captura ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Paipa; este Juzgado accedió a la petición de la fiscalia y profirió las órdenes de captura No 006, 007 y 008 de fecha 24 de mayo de 2017 por **los punibles de Concierto para delinquir en concurso Heterogéneo con el punible de Hurto Calificado y agravado** en contra de Yasmin Alexandra Martínez Guio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.369.258 de Tunja; Fancy Yaneth López Barrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.039.170 de Tunja y Laura Alejandra López López, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.640.037 de Tunja.
2. El día 30 de mayo de 2017, se capturaron por las ordenes de captura del numeral anterior a las señoras Fancy Yaneth López Barrera y Laura Alejandra López López, realizando audiencias preliminares ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantidas el día 31 de mayo de 2017, en estas audiencias **la Fiscalía 8ª URI de Duitama** les imputo a las señoras en mención como **COAUTORAS en la modalidad dolosa de los delitos de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, Art. 241, núm. 10 y 11 del C.P. y CONCIERTO PARA DELINQUIR Art 340, inciso 1º del C.P.** las imputadas no aceptaron cargos.
3. El día 6 de junio de 2017, la señora Yasmin Alexandra Martínez Guio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.369.258 de Tunja, se entregó de manera voluntaria para ser materializada la orden de captura 006 de fecha 24 de mayo de 2017, *(el suscrito acompaño a la indiciada a la entrega y posteriormente como defensor en audiencias preliminares)*.
4. El día 7 de junio de 2017, se realizo audiencias preliminares ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantidas, en estas audiencias **la Fiscalía 13 Seccional de Duitama** le imputo a la señora Yasmin Alexandra Martínez Guio como **COAUTORAS en la modalidad dolosa de los delitos de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, Art. 241, núm. 10 y 11 del C.P.** las imputada no acepto cargos.
5. Posteriormente la fiscalia 13 Seccional de Duitama radico escrito de acusación en contra de las tres imputadas **Por el punible de Hurto Agravado y Calificado Art. 241, núm. 10 y 11 del C.P.** correspondo el conocimiento al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Duitama, en el cual le correspondió por ser un Juzgado Municipal **a la fiscalia segunda local de Duitama**, en este juzgado se aprobó preacuerdo a la señora Fancy Yaneth López Barrera y se realizo ruptura de la unidad procesal para Yasmin Alexandra Martínez Guio y Laura Alejandra López López, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Duitama.

6. Ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Duitama, se presentó preacuerdo el cual fue aprobado.
7. El día 24 de agosto de 2018 se profirió sentencia en contra de Yasmin Alexandra Martínez Guio, a la pena de 20 meses y 7 días, esta sentencia fue apelada por parte del suscrito el cual se confirmó en su totalidad por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo el día 6 de junio de 2019, y se ordenó la libertad inmediata y se expidió la orden de libertad.
8. Estando el proceso en apelación la Fiscalía 13 seccional de Duitama, cito para audiencia de formulación de imputación a la señora de Yasmin Alexandra Martínez Guio, la cual le imputo ante el Juzgado Tercero Penal de Duitama con Funciones de Control de Garantías el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, la indiciada no aceptó los cargos.
9. Le correspondió conocimiento al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Duitama y la misma fiscalía 13 seccional de Duitama, con la cual se realizó preacuerdo el cual fue aprobado y así el día 10 de junio de 2019, fue condenada por el punible de **concierto para delinquir Art. 340** a la pena de 24 meses, decisión que quedó ejecutoriada ese día.

Según lo anterior solicito respetuosamente se revoque la decisión de fecha 16 de septiembre de 2022, por el cual no acumula penas atendiendo que ya se encuentra ejecutoriadas, y por línea jurisprudencial es procedente esta acumulación.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS MENÉNDEZ TÉLLEZ

C.C. No. 7.186.026 de Tunja

T.P. No 248.164 del C.S.J.

Notificaciones: Calle 32 N° 8-53, --- 301 Tunja; Abonado Celular 3108026404

Correo electrónico: abogado.camilo@hotmail.com